



RSI-MTPS-0096-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con trece minutos del doce de junio del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con trece minutos del doce de junio del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, interpuesta por el señor quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1-Número de solicitudes de inspecciones realizadas al Ministerio de Trabajo por violaciones a derechos laborales contempladas en el Código de Trabajo y en la Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social a Súper Selectos (Grupo Calleja S.A. de C.V.); detallando la infracción y el monto de la multa aplicada. Periodo 2007 al 2018, dato desagregado por año; 2-Dato del número de las multas que han sido canceladas por Súper Selectos (Grupo Calleja S.A. de C.V.), desagregadas por: infracción, montos en dólares y por años. Período 2007 al 2018; 3-Dato del número de multas que están pendientes o por cancelar por Súper Selectos (Grupo Calleja S.A. de C.V.), desagregados por: montos en dólares y por años; periodo 2007 al 2018".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.





- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.*”
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las dieciséis horas con veinte minutos del siete de junio del año dos mil dieciocho, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud, tomando en consideración que el periodo requerido es desde el año 2007 al 2018, lo cual excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** “*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.*”
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “*(...) Por medio del presente se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0096-2018. Donde se nos pide: 1-Número de solicitudes de inspecciones realizadas al Ministerio de Trabajo por violaciones a derechos laborales contempladas en el Código de Trabajo y en la Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social a Súper Selectos (Grupo Calleja S.A. de C.V.); detallando la infracción y el monto de la multa aplicada. Periodo 2007 al 2018, dato desagregado por año; 2-Dato del número de las multas que han sido canceladas por Súper Selectos (Grupo Calleja S.A. de C.V.) desagregadas por: infracción, montos en dólares y por años. Período 2007 al 2018.*”





Dato del número de multas que están pendientes o por cancelar por Súper Selectos (Grupo Calleja S.A. de C.V.), desagregados por: montos en dólares y por años; periodo 2007 al 2018. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien informarle las cantidades de solicitudes de inspección de enero 2007 a la fecha del 2018, resultado siguiente: 1. Cantidad de Solicitudes de Inspección en Lugar de Trabajo Super Selectos Periodo 2007-20018: 265 solicitudes. Nota: La base de datos de la Dirección General de Inspección de Trabajo contiene información desde el año 2010 a la fecha. 2. Cantidad de Multas Impuestas en el Lugar de Trabajo Súper Selectos periodo 2007-2018: 4 Multas. Así mismo le informo que en relación a las multas impuestas de las 4 que constan en la base de datos 1 ha sido cancelada por un monto de \$50.00 por una infracción y 3 se encuentran en Apelación, las cuales han sido declaradas en Reserva de conformidad al Artículo 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública. (Se adjuntan cuadros al presente). Por lo que remito a usted la respuesta de la información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información al peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que para tal efecto lleva la referida Dirección General, lo cual se adjunta en archivo digital a la presente resolución y se envía al correo señalado para recibir notificaciones e información [redacted] a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”, teniendo la información





solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte, se hace de conocimiento al ciudadano que en cuanto al dato referente a los 3 expedientes que se encuentran en estado de Apelación, según el reporte del Director General de Inspección de Trabajo no se puede conceder el acceso a la información, debido a que estos están clasificados como reservados por encontrarse en trámite administrativo en este momento, lo cual se puede verificar mediante las **Declaratorias de Reserva de Información: DCR-GGIT-01-2018** con fecha de ingreso 11 de mayo del año dos mil once, **EXP. 40-P-ICS-CH-05-2011; DCR-GGIT-02-2018** fecha 28 de junio del año dos mil trece, **EXP. 14367-IC-06-2013-PROGRAMADA-CH; y DCR-GGIT-03-2018** fecha 17 de julio del año dos mil trece, **EXP. 14594-IC-07-2013-PROGRAMADA-CH-LL**; las cuales en lo medular detallan lo siguiente: **1)**, el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentándose en el **artículo 19 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública**, clasificó la reserva total de dichos Expedientes; y tomando como base lo precedente, el **artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que es información reservada: *“es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas”*; **2)** a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por Director General de Inspección de Trabajo del MTPS en las Declaratorias de Reserva: *“Dicha información se está declarando como reservada totalmente por encontrarse pendiente de diligenciar, ya que no hay sentencia definitiva, en segunda instancia”*. En atención a lo establecido por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución mediante Declaratorias de reserva, tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar la información relacionada a los expedientes de la Sociedad Callejas, S.A. DE C.V., (GUPO CALLEJAS) que encuentra en trámite de Apelación en la Dirección General de Inspección de Trabajo del MTPS, por encontrarse reservados de forma total





por un periodo determinado debido a que los mismos se encuentran pendientes de diligenciar, no habiendo sentencia definitiva de cada uno de ellos.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “a” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE: a).** Concédase el acceso a la información pública al señor

lo referente a: “1-Número de solicitudes de inspecciones realizadas al Ministerio de Trabajo por violaciones a derechos laborales contempladas en el Código de Trabajo y en la Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social a Súper Selectos (Grupo Calleja S.A. de C.V.). Periodo 2007 al 2018; 2-Dato del número de las multas que han sido canceladas por Súper Selectos (Grupo Calleja S.A. de C.V.). Período 2007 al 2018; 3-Dato del número de multas que están pendientes o por cancelar por Súper Selectos (Grupo Calleja S.A. de C.V.); periodo 2007 al 2018”; **b).** Deniéguese la información concerniente a: expedientes que se encuentran en estado de Apelación de la Sociedad Callejas, S.A. DE C.V., (GUPO CALLEJAS) en la Dirección General de Inspección de Trabajo, por ser información clasificada como **RESERVADA** por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debido a que los mismos se encuentran pendientes de diligenciar y no hay sentencia definitiva en segunda instancia, de conformidad a lo establecido en las Declaratorias de Reserva emitidas en fecha uno de junio de dos mil dieciocho por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**



